

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1064 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 11 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1064 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 11 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** DECLARAR infundando el Recurso de Reconsideración del Servidor Abg. Ebaristo Valladares Morán, a que se contrae el recurso de su propósito de fecha 02 de diciembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo;** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Comisión de Procesos Investigatorios, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, al interesado, para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	11/12/09	03:10pm	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	11 DIC. 2009	4:11	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	11 DIC 2009	4:21 pm	
ING. AGUSTIIN CASTILLO BURGOS	11/12/09	3.10	
ECON. RICARDO SAAVEDRA PIZARRO	11/12/09	03.18 PM.	
CPC. MANUEL SERNAQUE SERNAQUE	11/12/09	3:30 PM	
ING. JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE	11.12.09	15:15	
ING. JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ	11/12/09	03:15p.m.	



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

CARGO

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, 15 de diciembre de 2009

OFICIO N° 065 /2009-AG-PEBPT-DE

Señor Abogado  
EBARISTO VALLADARES MORAN  
Presente.-

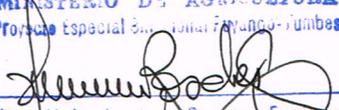
050  
MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva

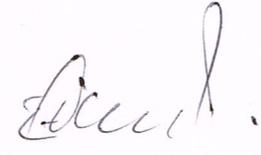
Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°  
1064/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 1064/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 11 de diciembre del 2009, mediante la cual se resuelve: DECLARAR infundando el Recurso de Reconsideración del Servidor Abg. Ebaristo Valladares Morán, a que se contrae el recurso de su propósito de fecha 02 de diciembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la Resolución en mención.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
Abog. Alejandro Luis Rosales Espinoza  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

  
7-29-12-09.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



*Resolución Directoral N° 1064/2009-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 11 DIC 2009



**VISTO:**

Resolución Directoral N° 993/2009 –AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009, Resolución Directoral No 968/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 23 de Octubre del 2009, Recurso de Reconsideración de fecha 02 de diciembre del 2009, Informe N° 876 /2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 09 de diciembre del 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 993/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de Noviembre del 2009, generada por esta Sede, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Inhibición de la Comisión de Procesos Investigatorios, formulada por el abog. Ebaristo Valladares Morán, por los fundamentos allí expuestos.

Que, con Resolución Directoral No 968/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 23 de Octubre del 2009, generada por esta Sede, se resuelve aperturar Proceso Investigatorio contra el abog. Ebaristo Valladares Morán, por la supuesta comisión de falta grave; por los fundamentos allí expuestos; conformándose además la respectiva Comisión Especial de Procesos Investigatorios.

Que, con Recurso de su propósito de fecha 02 de Diciembre 2009, el servidor Ebaristo Valladares Morán, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 993/2009 – AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009, argumentando que se carece de objeto de pronunciamiento, al haberse sustraído el objeto de la presente investigación, por cuanto con fecha 20 de noviembre del presente año, se ha incorporado en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil y haberse celebrado el Contrato Individual de Trabajo, donde se desempeña con nuevo estatus jurídico, como abogado de la Unidad de Crédito Agrícola, solicitando se revoque la apelada y se archive el Procedimiento Administrativo Investigatorio; con los demás fundamentos allí expuestos.

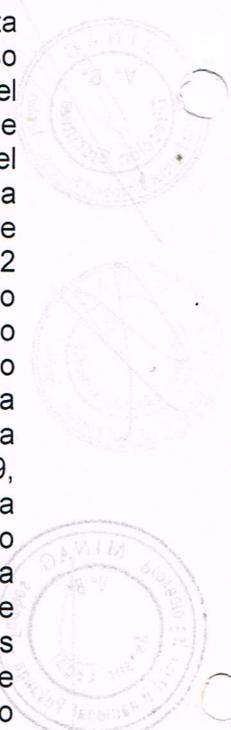
Que, con Informe N° 876 /2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 09 de diciembre del 2009, la Oficina de Asesoría



## Resolución Directoral N° 1064/2009-AG-PEBPT-DE

Jurídica, advierte que, de conformidad con el art. 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"; y en el caso que nos ocupa evidentemente el impúgnate cuestiona, la inhibición de Procesos Investigatorios, que si bien, no resulta ser un acto definitivo que pone fin a la instancia, también es cierto que el cuestionamiento resulta ser a un acto que puede determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, sin embargo también resulta evidente que el procedimiento administrativo investigador aperturado contra el impugnante se ha generado por la supuesta comisión de falta grave por abandono del trabajo, procedimiento que no resulta idéntico, ni en los hechos, ni en los fundamentos con el proceso constitucional de amparo iniciado por el hoy impugnante contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que viene tramitándose ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, pues en el procedimiento administrativo, se deberá dilucidar la Comisión o no de falta grave por abandono de trabajo, mientras que en el proceso judicial se discute o no, la nulidad del memorándum N° 370/2009-AG-PEBPT del 22 de setiembre del 2009. Que, además y aún cuando derivado de lo ordenado en el proceso judicial arriba indicado, esta Sede ha dado cumplimiento a la reposición del ahora impugnante y que si bien es cierto este tiene un nuevo estatus jurídico – laboral, en el que se desempeña como abogado del área de la Unidad de Crédito Agrícola, en el que se ha generado el contrato individual de trabajo a plazo fijo N° 007-07-2009, también es cierto que ello no ha sustraído el objeto y naturaleza intrínseca del proceso investigador aperturado, contra el ahora impugnante, puesto que en este ultimo reitero se discutirá finalmente si incurrió o no en falta grave por abandono de trabajo, hechos y pretensiones distintas a las que se discute en el proceso constitucional de amparo arriba indicado, razones estas que han obligado a la referida Oficina a Opinar por que se declare **infundado** el recurso de reconsideración interpuesto; resultando adecuado el pronunciamiento correspondiente.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2007-AG publicada del 17 de setiembre del 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.



# Resolución Directoral N°064/2009-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, infundado** el Recurso de Reconsideración del servidor Abog. Ebaristo Valladares Morán, a que se contrae el recurso de su propósito de fecha 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión de Procesos Investigatorios, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, al interesado, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren  
Director Ejecutivo

